

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00259 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior¹, quien revocó la providencia de fecha 7 de octubre de 2021.

2. Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 y 376 del C.G.P., y el decreto 1073 de 2015, este Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., contra OTTO JESÚS VEGA OROZCO Y BANCOLOMBIA S.A..

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días; si vencido dicho término los demandados no comparecen se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P., el decreto 1073 de 2015 y el Decreto 806 de 2020.

Por virtud del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. Adicionalmente, se ordena oficiar la Inspección de policía de Valledupar (Cesar), informándoles sobre la ejecución de la obra, para que garanticen la efectividad de la orden judicial; expídase copia de este auto, y de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 ídem, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **190-3713. Ofíciase.**

¹ Conse. 002 C-2

Se reconoce personería al(a) abogado(a) JUAN DAVID RAMÓN ZULETA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697669992ec417ba4bfa65e3d48a7cae8612d79244dc513a77434bcefb0c255**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>